

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 1981-04064

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

Teniendo en cuenta que la parte interesada atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivos Nos. 18 y 23), por secretaría hágase entrega de los dineros que se encuentran constituidos por cuenta de este asunto, a la señora CARMEN ROSA MIRANDA DE GRANADOS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b06b91a527d1439f2373a035ef3c2ab3456d9b728451c8b839237cfa629441f**

Documento generado en 27/03/2023 11:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. (EXO.) 2005-00562

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar la pretensión primera de la demanda, pues la redacción se encuentra incompleta.

2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones el demandante, así como la dirección donde las recibe el demandado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Por secretaría y para efectos estadísticos oficiase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e258ac732a312dcc3c277dddbb6a33c02405dbafca198ee9cead5f891158f5b**

Documento generado en 27/03/2023 11:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2007-00678.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

Como quiera que mediante auto del 30 de julio de 2010, se decretó la terminación del proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 10° de la Ley 1194 de 2008 (archivo N° 001 pág. 98), se dispone:

Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto de conformidad con el artículo 597 del C.G.P. Oficiese, previa verificación de la inexistencia de embargos de remanentes.

El oficio para el desembargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-163309, entréguese para su trámite a la parte interesada de conformidad con el artículo 125 del C.G.P. en concordancia con el inciso 4° num. 10 del art. 597 ibídem.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af45110afd5132b31bf99234d83d71bd8a8c5a9089cf1771452b8d0a9c858e77**

Documento generado en 27/03/2023 04:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2019-00411

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

1.- En atención a las manifestaciones elevadas por la abogado en amparo de pobreza designada, Dra. MÓNICA VIVIANA URREGO TABORDA, relativas a la imposibilidad de ejercer el cargo (archivo N° 70), el juzgado la releva del mismo y en su lugar se designa a la Dra. **CIELO VILLARRAGA RODRÍGUEZ - cielitovilla@hotmail.com**, quien deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

Por secretaría procédase a comunicarle la designación.

2.- Téngase en cuenta que la abogada NANCY LILIANA MUÑOZ SÁNCHEZ atendió el requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto del 10 de febrero de 2023 (archivos Nos. 68 y 71).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec74ee7e7e1c2044160fb9a6144ceb7aef0782e640f2037d8920453ddf833f04**

Documento generado en 27/03/2023 11:39:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2020-00167.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (archivo N° 07 Cuaderno Tribunal), autoridad que dispuso:

"PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE los ordinales sexto y séptimo de la parte resolutive de la providencia proferida el 25 de noviembre de 2021 por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, para modificarlos en el sentido de incluir: La partida primera del acápite denominado recompensas de la ex cónyuge Estela Rodríguez a favor del haber social inventariadas por la apoderada del demandado consistente en la suma de \$25.000.000, correspondientes al crédito N° 428-0026863 adquirido por William Castro Gómez con el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, dinero que fue invertido en las adecuaciones del bien propio de la señora Estela Rodríguez Echeverry registrado con la matrícula N° 290-130825.

SEGUNDO. - REVOCAR PARCIALMENTE los ordinales sexto, séptimo y octavo de la parte resolutive de la providencia proferida el 25 de noviembre de 2021 por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, para modificarlos en el sentido de incluir la partida primera del pasivo relacionado por William Castro Gómez consistente en el importe de la letra de cambio que respalda la obligación adquirida el 25 de septiembre de 2019 con el señor John Henry Camargo Urrego, pero, por la suma de \$24.950.000, por lo expuesto en esta providencia.

TERCERO. - CONFIRMAR en todo lo demás, la providencia del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá."

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7593f1e876f2f34947e1a1d612d2deb8ffc65746fad3d9331caebf83eb8886**

Documento generado en 27/03/2023 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2020-00167.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

1.- De los inventarios y avalúos adicionales presentados por la apoderada judicial del demandado Dra. CLAUDIA PATRICIA GUAMAN PEDRAZA (archivo N° 116), se corre traslado por el término de tres (3) días (art. 502 del C.G.P.).

2.- Una vez definido lo relativo a los inventarios y avalúos adicionales, se ordenará la confección del trabajo de partición atendiendo, además, lo dispuesto por SALA DE FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, en providencia del 17 de febrero de 2023 (archivo 07 Cd. Tribunal).

3.- Respecto del escrito de objeciones al trabajo de partición, presentado por la abogada CLAUDIA PATRICIA GUZMAN PEDRAZA (archivo 116), estese a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0de18a5f8dd27b03059392b08788d26c5849e04d3454d09620cdb02cc57e95**

Documento generado en 27/03/2023 04:05:59 PM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2021-00301.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

1.- Previo a continuar con el trámite de este asunto, esto es, con el respectivo de decreto de pruebas, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto de los testimonios solicitados. Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada (archivo N° 26), este deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadb0d0256dc4f58efa3732428c8a107087b11c56a9a4f071f062456a646c122**

Documento generado en 27/03/2023 04:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2021-00735.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

1.- Obre en autos el trámite de los oficios aportados por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo N° 40), y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

2.- En consideración a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora (archivo 40), por secretaría ofíciase a la E.P.S. SURAMERICANA S.A. con el fin de que se sirva informar, en el término de cinco (5) días, el nombre y demás datos del actual empleador del aquí demandado ANDERSON OLARTE TORRES. Ofíciase como corresponda y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3574fa329c142ce7826b3e6123564123090c5ff808fb13f03ea078691221c0ea**

Documento generado en 27/03/2023 04:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2022-00053.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

En consideración a la manifestación elevada por la abogada GIOVANNA MORALES AGUIRRE, se tiene por justificada la no aceptación al cargo de **ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA**, razón por la cual, este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el art. 49 del C.G.P., la RELEVA de dicho cargo y en su lugar se designa al Dr. **ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA**-andres.aycjuridico@gmail.com, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito que deberá ser enviado al correo electrónico de este juzgado, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oda96769e36f7d00f902a7f4f537242aea1dbaeb0bfe47cdf82c8ed9650ee654**

Documento generado en 27/03/2023 04:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00162

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora e interesados Dr. JORGE ANDRÉS RINCÓN RODRÍGUEZ (archivo 02) y dada la decisión proferida por auto del 1° de septiembre de 2022 (archivo 41 cd.1), se dispone:

Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto de conformidad con el artículo 597 del C.G.P. Por secretaria oficiese y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865c3769a1979c19274a1c3662621e0cb71215aa9b468c1020ccd552711f09d4**

Documento generado en 27/03/2023 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMP. INV. PAT. 2022-00272.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, la respuesta allegada por el **JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** (archivo N° 25) en el que informa que *"...en este juzgado cursa el proceso de Impugnación de paternidad con radicado N° 110013110012 2022 00 212 00, adelantado en condición de demandante la señora Angie Vanessa Castellanos Rueda, quien actúa en representación de la NNA Sara Valentina León Castellanos contra Uriel Andrés León Díaz (impugnación) y Héctor Leonardo Chaparro (investigación)..."*, y se pronuncie en lo que estime pertinente. De igualmente manera, frente a la respuesta brindada por el Juzgado 27 de Familia de Bogotá, puesta en conocimiento de esa parte por auto del 10 de febrero de 2023 (archivo 23). Lo anterior, en aras de que establezca del interés que le asiste en continuar con el trámite del presente asunto y de esta manera realice las manifestaciones legales a que haya lugar.

Secretaria comuníquese por el medio más expedito a la Defensora de Familia, compartiendo el Link del expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be105ac4f2b61f70b62b8074d0b3559cf8cd692aaa5ffe472cddee7e5ffc80ce**

Documento generado en 27/03/2023 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00539.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado NICOLÁS BERNAL POET, como apoderado judicial del demandado, señor ÁLVARO HERNÁN NIÑO MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo N° 28).

2.- Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes las consignaciones aportadas por el apoderado judicial del demandado (archivo 21) por concepto de cuota de alimentos.

3.- Téngase en cuenta por las partes, que mediante auto del 9 de febrero de 2023, se fijó fecha para la audiencia de conciliación programada para el próximo 31 de mayo de 2023 a las 9:00 am (archivo 17).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c93ac7b2b0a61bd6147f9d0a6bcc30143f3a3908e245b0fd856112a7d9e22f**

Documento generado en 27/03/2023 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00770

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

1.- No se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte demandante (archivo N° 16) pues el mismo no reúne los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se evidencia se haya adjuntado copia de la demanda y los anexos de la misma.

En efecto, nótese que, del texto introductorio del correo remitido al ejecutado, se evidencia que sólo se acompañó la copia del auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, se le requiere al referido extremo para que intente nuevamente la gestión de notificación al ejecutado con el lleno de los requisitos de Ley.

2.- De conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 14), y por resultar procedente, por secretaría procédase a entregar los dineros constituidos a la fecha por cuenta de este asunto, en favor de la demandante CLAUDIA ESPERANZA CAMACHO, solo hasta el monto por el que se libró el mandamiento de pago¹.

NOTIFÍQUESE

¹ Fallo de Tutela del 16 de abril de 2021, radicado 11001221000020210026400, M.P. Iván Alfredo Fajardo Bernal.

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c1a5c592df794845153739f067891dade67b5eaaf7df84f0b67deedfd10893**

Documento generado en 27/03/2023 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2023-00135

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

Previo a dar trámite al escrito elevado por el apoderado judicial de la parte actora correspondiente a la "SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL MENOR JALIL JAMIL NASIF PORTILLA.", se pone en conocimiento de la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al despacho, por el término de cinco (5) días dicho escrito, para que se pronuncie y realice las manifestaciones pertinentes.

Secretaria comuníquese por el medio más expedito, compartiendo el link del expediente.

Por secretaria abra-se cuaderno separado de la solicitud de medidas cautelares y de este auto.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0318feb01d9eb2caf0b43b4aa77058e2196022ac643ec9e5805b3dbb7b121bec

Documento generado en 27/03/2023 11:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2023-00135

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la demanda de CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL que fuera por el señor NAYE JAMIL NASIF VELÁSQUEZ contra la señora ANITA SOFIA PORTILLA QUIROZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, notifíquese este auto a los señores Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. JUAN CARLOS DÍAZ CUÉLLAR como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12578018dd56a8ab881f6cfe2e80f4be9d1911ba6d6c01fb3ed0dbb4681e24d3**

Documento generado en 27/03/2023 11:39:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIJ. ALIM. 2023-00136.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora YARLDEIDY ALEXANDRA MATURANA MARMOLEJO en favor de los intereses de sus hijas menores de edad DANNA MADERA MATURANA y ALEXANDRA MADERA MATURANA y en contra del señor DANI MANUEL MADERA CALDERON; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, notifíquese este auto a los señores Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006, y mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales el 50% de un salario mínimo legal mensual.

La anterior cantidad deberá ser consignada por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

Desde ya se ordena su pago a la madre del (los) menor (s) alimentario (s), para lo que se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado se ordena librar oficio con destino a la EPS SURAMERICANA S.A., a efectos de que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el nombre y demás datos del actual empleador del aquí demandado SANDRO BUSTAMANTE VARGAS y los datos de notificación del citado. Oficiese como corresponda.

Procédase de inmediato por la secretaría a remitir el precitado oficio por el medio más expedito y eficaz.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-, a fin de que se sirva impedir la salida del país a la citada demandada, hasta nueva orden.

Reconócese al Dr. ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ BECERRA como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0431a725331a4b35aa6fc278c4984198da125f6651ac090002d674cdf4a6d499**

Documento generado en 27/03/2023 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00149

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

Previo a librar el respectivo mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a allegar la demanda con las correcciones aplicadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de380dd939568b6bed1356c8ae1eb2a5ae7917ed39fe7b0c52a57e61eb41484**

Documento generado en 27/03/2023 11:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUR. AD. (LEV. PATR.FLIA) 2023-00150

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

Se encuentra al Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda. No obstante, de la revisión del libelo demandatorio, así como, la subsanación allegada, permite concluir que la demanda será nuevamente inadmitida, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adecuar el texto introductorio de la demanda y acápites de "TRAMITE", dado que se instaura como proceso verbal sumario, no obstante, del mismo se desprende tratarse de un trámite de jurisdicción voluntaria artículo 577 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f9b595b19f809a3e1c70e7b2fb9760b4bd89c4942c300f3545d3a36f2a8918**

Documento generado en 27/03/2023 11:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00190

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar la dirección física donde recibe notificaciones la parte demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35648ba9ba000b28507f5bbd902de98172480078daac5fabb4cb283fbf365e6**

Documento generado en 27/03/2023 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. APOY. 2023-00191

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad, específicamente el acto o actos respecto de los cuales se solicita la adjudicación del apoyo, y de esta manera adecúense los hechos y pretensiones de la demanda.

2.- Realizar las manifestaciones concernientes respecto de la hija de la beneficiaria de apoyo, señora MELBA CONSTANZA PERILLA DE AMAYA para ser citada en el presente asunto, y de esta manera informar los datos de notificación de la misma.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2893e726baf6c6076e7e76712d057503db077e160d1aacdf936bd1d3b3dd7a8**

Documento generado en 27/03/2023 11:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: MED. PROT. APEL. 2023-00195

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

Ingresa las diligencias al despacho con el propósito de resolver sobre la admisión de la apelación interpuesta por el accionado MANUEL ANDERSON LÓPEZ ACHURY, al interior de la medida de protección promovida contra él por MANUEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA, sin embargo, se advierte que al expediente no se acompañó la totalidad de las pruebas, específicamente, la "denuncia ante la Fiscalía" que se tuvo en cuenta para la decisión objeto de alzada.

Por lo anterior, se ordena devolver la medida de protección a la COMISARÍA DE FAMILIA DE SAN CRISTOBAL 1 de esta ciudad, para que complete el material probatorio y lo remita nuevamente. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73f33e2baa79236f874f451e466130d292682756b5a22643318db9d666fa05e**

Documento generado en 27/03/2023 11:39:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00196

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el tipo de proceso que pretende adelantarse, pues aunque el parecer se trata de una fijación de cuota alimentaria, en el acápite denominado "*MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES*" se solicita la custodia y cuidado personal de la menor de edad, circunstancia que resulta confusa.

2.- Ampliar los hechos de la demanda, informando acerca de la "*SOLICITUD CONCILIACIÓN, CUSTODIA, VISITAS, ALIMENTOS*", remitida al ICBF.

3.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones el demandado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84638634e8a135324fac77c87b660e98641400cc20dfc9572e1fe5b71ac0a3c**

Documento generado en 27/03/2023 11:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00197.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indique cual fue el domicilio conyugal.
- 2.- Indique si el demandante aún conserva el último domicilio conyugal, a efectos de determinar la competencia. Art. 28, numeral 2 del C.G.P.
- 3.- Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan lugar a cada una de las causales invocadas en la demanda; siendo preciso en todos y cada uno de los hechos que anota.
- 4.- Retirar del monto objeto de cobro, de la pretensión segunda, por resultar ajena a la naturaleza del presente asunto.
- 5.- Excluir la pretensión tercera de la demanda, por indebida acumulación.
- 6.- Relacione la prueba testimonial solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., esto es, enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.
- 7.- Anexar el poder y la totalidad de las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas como quiera que no se aportaron.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c29de66569ecdb222c981c6ead2053b87c7c1f8c5a667937d361e70a519f1f**

Documento generado en 27/03/2023 11:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUR. AD. (LEV. PATR.FLIA) 2023-00199

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

En el acápite de notificaciones dese cumplimiento a lo normado por el artículo 82 del C.G.P., num. 10, aportando las direcciones físicas de los demandantes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e6f5f6a0cecd575b74d2a2c801f932438b08496a1992b4890533cecd97692**

Documento generado en 27/03/2023 11:39:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00201

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 28 DE MARZO DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor TEODORO LEGUIZAMÓN en favor de la menor de edad LINA MARÍA LEGUIZAMÓN SÁNCHEZ representada por su progenitora la señora SANDRA MILENA SÁNCHEZ OVALLE por la suma de \$43.449.643, correspondiente a cuotas alimentarias de julio a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, enero a diciembre de 2022, enero y febrero de 2023; mudas de ropa de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita 25 de abril de 2018 ante este despacho judicial.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Ofíciase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0535b53da6d8fce2d7d78643e43771a86129c7e9800e292fe888261620586c7**

Documento generado en 27/03/2023 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM